



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: (1) 3347029

Bogotá D.C., Julio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 110013110023-2021-00117-00
CUADERNO: 1 - DIGITAL

El inciso 1º del art. 430 del C.G.P., establece: "*Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.*". En razón a que no se aplicó correctamente el incremento del IPC pactado, se dispone:

Subsanada la demanda y por reunir los requisitos de ley, se dispone LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de MIGUEL ANGEL ECHEVERRIA MENJURA contra CARLOS ALBERTO ECHEVERRIA MENJURA, por la suma total de **\$15.932.057.00** pesos así:

1.- Por la suma de \$2.247.927.00 de pesos por concepto de cuotas alimentarias de febrero a diciembre de 2017 a razón de \$204.357.00 pesos c/u.

2.- Por la suma de \$2.552.580.00 pesos por concepto de cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2018 a razón de 212.715.00.

3.- Por la suma de \$2.633.748.00 pesos por concepto de cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2019 a razón de \$219.479.00.

4.- Por la suma de \$2.733.828.00 pesos por concepto de cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2020 a razón de \$227.819.00.

5.- Por la suma de \$462.974.00 pesos por concepto de cuotas alimentarias de enero y febrero de 2021 a razón de \$231.487.00.

6.- Por la suma de \$1.082.000.00 pesos por concepto del 50% del valor del semestre -02 correspondientes al año 2019.

7.- Por la suma de \$4.219.000.00 pesos por concepto del 50% del valor de los semestres 01 y 02 correspondientes al año 2020.

Por las cuotas alimentarias que se causen a futuro desde la presentación de la demanda.

- Por los intereses legales que se causen sobre las anteriores sumas desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total.

Notifíquese a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C.G.P.P. y adviértasele que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones, dentro de los cuales dispone de cinco (5) días para que pague la obligación. (Art. 431 y 442 del CGP)

NOTIFIQUESE



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **085**

HOY: **Julio 12 de 2021**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria

MTP